REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

RESOLUCIÓN DGRG 0066 DE 2026

(19 de enero de 2026)

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 1988 de 2023, y parcialmente la Resolución No. 0841 de 2023, y se realiza una delegación de funciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 4065 de 2011, derogado parcialmente por el Decreto 019 de 2026, Decreto 020 de 2026, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 567 de 2016, el Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".* Que el mismo artículo en su inciso final estipula: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política, articulo 209, la función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que en el artículo 211 constitucional prevé que la ley fijará las condiciones para la delegación de funciones. En ese sentido, la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 prevé que es viable dicha figura a través de acto administrativo, siempre que tales funciones no se encuentren entre las prohibidas en el artículo 1 de la misma ley.

Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, se considera viable la delegación de funciones, siempre que no se trate de las prohibidas en el artículo 11 de la misma normativa y según las voces del artículo 12 de dicha preceptiva *"Los actos expedidos por*

las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el articulo 32 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y por ende, todos los actos inherentes a los mismos, tales como, terminaciones, liquidaciones y demás actuaciones post contractuales que de ellos se deriven.

Que el Decreto No. 111 de 1996, por el cual se compilan las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en el artículo 110, la facultad de contratación y ordenación del gasto a los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación y la competencia de los representantes legales para una posible delegación de estas funciones en servidores públicos del nivel directivo.

Que de conformidad con artículo 2 numeral 16 del Decreto No. 0019 de 2026 *"Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Nacional de Protección - UNP y se dictan otras disposiciones", se señala las funciones de la Dirección General:*

> *"16. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes."*

Que a su vez, mediante el Decreto 0020 de 2026 del 2026, "*Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección y se dictan otras disposiciones."*, se suprimió el Cargo de Secretario General de la Unidad Administrativa Especial, y se crea entre otros el Cargo de Subdirector General de Asuntos Institucionales, y deroga los Decretos 4066 de 2011, 301 de 2017, 1268 de 2024 y 1595 de 2024.

Que mediante el Decreto 0019 de 2026, se establecieron las funciones atribuidas a la Subdirección General de Asuntos Institucionales, en el artículo 17, entre otras las siguientes:

> *"2. Diseñar, implementar y supervisar políticas y estrategias institucionales orientadas al fortalecimiento organizacional, la eficiencia administrativa y la sostenibilidad operativa de la Entidad.*
> *(…)*
>
> *4. Proponer iniciativas y lineamientos institucionales que fortalezcan la gobernanza, la eficiencia administrativa y la transparencia en los procesos bajo su dependencia.*
>
> *5. Definir lineamientos estratégicos para la asignación y optimización de los recursos institucionales, promoviendo eficiencia, transparencia sostenibilidad en la gestión de la Entidad.*
> *(…)*
>
> *10. Orientar la articulación estratégica de los procesos de logística, abastecimiento y gestión financiera de la Entidad, promoviendo la optimización de recursos y la transparencia, en coordinación con la dirección correspondiente.*
> *11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad."*

Que de conformidad con la Resolución No. 0055 del 19 de enero de 2026, frente a las

funciones de la Dirección General se señalan:

> *"17. Administrar y ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección - UNP, de acuerdo con las normas vigentes.*
> *(…)*
>
> *24. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato o le atribuya la Ley y que estén acordes con la naturaleza del empleo."*

De igual manera en la misma resolución mencionada anteriormente, frente a las funciones de la Subdirección General de Asuntos Institucionales se señalan:

> *"10. Dirigir las actividades requeridas para llevar a cabo los procesos de contratación contemplados en el Plan de Compras Anual de la entidad, garantizando transparencia y seguridad jurídica."*

Que corresponde a la Subdirección General de Asuntos Institucionales adelantar y dirigir los procesos de selección para la contratación de bienes, obras, servicios y consultorías previstos en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP.

Que en virtud de lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso; los jefes o representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que por todo lo anterior, se considera conveniente y necesario que la función sobre la gestión de los contractual en sus diferentes modalidades se delegue a la Subdirección General de Asuntos Institucionales, por la naturaleza de las funciones contractuales, asignadas.

En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO – DELEGACIÓN. Delegar a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la Unidad Nacional de Protección, las siguientes competencias relativas a la contratación:

1. Adelantar y conducir hasta su culminación, con la adjudicación o declaratoria desierta, todos los procesos de selección en la modalidad que corresponda a fin de ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, conforme a las normas que rigen la contratación pública a través de sus distintas herramientas.

2. Adjudicar los procesos de selección en cuantía igual o inferior a seiscientos cincuenta (650) SMMLV y suscribir los contratos, órdenes de compra, aceptación de ofertas que resulten, así como todos los actos inherentes a los mismos, tales como adiciones, modificaciones, suspensiones, reanudaciones y afines.

3. Suscribir las actas de liquidación contractuales en cualquiera de sus modalidades, así como las actas de finalización y cierre de los contratos que celebre la entidad sin límite de cuantía.

4. Celebrar los acuerdos y convenios con entidades públicas y/o privadas sin límite de cuantía, así como todos los actos que se deriven de estos, su liquidación inclusive;

extensivo a aquellos convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de la Entidad sin consideración de la modalidad de selección que resulte procedente.

5. Declarar, mediante acto administrativo debidamente motivado, la situación de urgencia manifiesta en los precisos términos y condiciones contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, o el precepto legal que resulte aplicable.

Esta delegación incluye, además, la facultad de adelantar, dirigir, celebrar, y en todo caso, todas aquellas actividades inherentes a la ordenación del gasto sin límite de cuantía cuando resulte procedente en virtud de la declaración de urgencia manifiesta.

6. Aprobar y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como, todos los actos inherentes a los mismos, tales como adicionar, modificar, suspender, reanudar, terminar, liquidar, cerrar y todas aquellas actuaciones afines.

7. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro único de proponentes y sobre los procesos de selección que se adelanten por la Entidad.

Así mismo, tal facultad incluye la emisión de los informes y respuestas que requieran las autoridades, entidades y usuarios relacionados con la actividad contractual de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO – PROCESOS SANCIONATORIOS Y/O DE INCUMPLIMIENTO. Confirmar la competencia sancionatoria de la OFICINA JURÍDICA, establecida en el artículo cuarto de la resolución No. 0841 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO - DEROGATORIA. La presente resolución deroga la Resolución No. 1988 de 2023, y el artículo 1 de la Resolución No. 841 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proferida en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS

AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Hardy León Chiriví		19/01/2026
Revisó	Carlos Humberto Fajardo		19/01/2026
Revisó	Alexandra Sánchez		19/01/2026
Aprobó	Augusto Rodríguez Ballesteros		19/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			